

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Norman Goodman**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

5. at **New York, New York**

6. the **23rd** day of **April** 2009

7. by **Special Deputy Secretary of State, State of New York**

8. No. **NYC-10670778A**

10. Signature



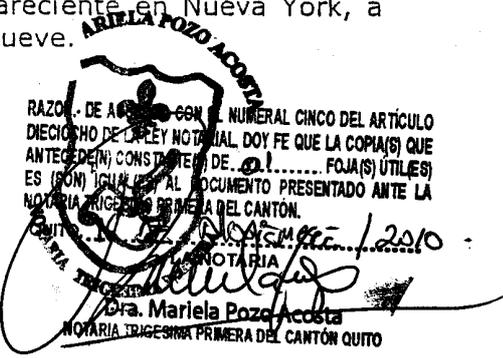
Aqil M. Qureshi

Special Deputy Secretary of State

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece el Señor Augustin Salazar en calidad de Vicepresidente y Representante Legal de la Compañía Trans-Fast Remittance LLC conforme el documento que se agrega como habilitante, con Pasaporte número 046986599 de nacionalidad Estado Unidense, inteligenciado en el idioma español, domiciliado en el Estado de Nueva Jersey Estados Unidos, por sus propios y personales derechos a quien se le denominará para efectos de este instrumento el MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) El compareciente, requiere otorgar un PODER ESPECIAL a favor de la señora AIDA XIMENA LUPERCIO PARRA, con cédula de ciudadanía número 0102856101 y la señora JIMENA ELIZABETH DEL CORRAL MORA con cédula de ciudadanía número 1711500569 a quienes en adelante se les denominará LOS MANDATARIOS a fin de puedan suscribir a su nombre contratos de constitución de compañías y demás sociedades civiles y mercantiles en la República del Ecuador; para tal efecto el mandante autoriza a los mandatarios para actuar ante las diversas instituciones públicas y autoridades ecuatorianas especialmente la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LOS REGISTROS MERCANTILES, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE MIGRACION Y LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: PODER ESPECIAL: Con los antecedentes anteriormente expuestos el MANDANTE otorga PODER ESPECIAL tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de las MANDATARIAS, para que con su sola firma, y en representación del MANDANTE puedan realizar individual o conjuntamente los siguientes actos: **Uno.-** Firmar individual o conjuntamente a nombre del MANDANTE, la escritura pública de constitución de cualquier tipo de compañías, en la República del Ecuador, ya sean éstas sociedades anónimas, compañías limitadas, sociedades civiles, entre otras. **Dos.-** Aperturar la cuenta de integración de capital de dichas sociedades a nombre del MANDANTE y realizar todos los actos y peticiones necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de dichas sociedades. **Tres.-** Firmar individual o conjuntamente formularios, declaraciones de cualquier tipo, escritos, peticiones con o sin la firma de abogado patrocinador relativos a la constitución de compañías y/o sociedad mercantiles y civiles del MANDANTE. **Cuatro.-** Comparecer y actuar a nombre del MANDANTE en Juntas de Socios y/o Accionistas de compañías y/o sociedades mercantiles y civiles. **Cinco.-** Para la plena ejecución de sus atribuciones LAS MANDATARIAS podrán delegar el presente instrumento a la persona o personas que ellos designen. En definitiva LAS MANDATARIAS tienen las más amplias facultades que en derecho se permite para este tipo de instrumentos, no pudiendo alegarse falta de poder o de cláusula especial para su plena validez. CUARTA: REVOCATORIA: Este Poder Especial podrá ser revocado por el MANDANTE en cualquier tiempo. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta clase de instrumentos. La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Para constancia de lo estipulado firma el compareciente en Nueva York, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil nueve.


AUGUSTINE E. SALAZAR
VICE-PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
TRANS-FAST REMITTANCE LLC


RAZON DE AGIR CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO
DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA(S) QUE
ANTECEDENTE(S) CONSTA(NE) DE... 01... FOJA(S) UTIL(ES)
ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON.
CANTON QUITO, PROVINCIA DE OCHAVAJUNTA, EL DIA... 12/04/2010...
NOTARIA
Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

